



DÑA. CATALINA MACIAS PLANELLS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU, EIVISSA, BALEARES

CERTIFICO: Que por Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria el día 2 de julio de 2026, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

".../...5. Expediente 16277/2026 Aprobación de la convocatoria de ayudas económicas por la adquisición de primera vivienda del año 2026, y acordar el que proceda.

.../... La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente convocatoria de ayudas por la adquisición de la primera vivienda del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para el año 2026:

"../..

CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS POR LA ADQUISICIÓN DE PRIMERA VIVIENDA DEL AÑO 2026

Artículo 1. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en las Bases de ejecución del presupuesto y los presupuestos municipales del ejercicio 2026, aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de octubre de 2025 y publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de las Islas Baleares n.º 166 de 18/12/2025.

Artículo 2. Objeto de la convocatoria

2.1. El objeto de estas bases es ofrecer ayudas por la adquisición de la primera vivienda según la clasificación siguiente:

2.1.a) Compra de vivienda construida o de nueva construcción.

2.1.b) Autopromoción de vivienda.

Artículo 3. Dotación económica

3.1. Para las ayudas objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad de 60.000,00 €, con cargo a la partida 1521-78001 del ejercicio presupuestario del año 2026.

3.2. El importe máximo de las subvenciones concedidas será de 5.000,00 euros por solicitud; si la suma de las solicitudes válidas que cumplan con los requisitos de la presente convocatoria superara el importe máximo de la partida presupuestaria mencionada en el párrafo anterior, la Comisión Evaluadora podrá formular, con el objetivo de atender el máximo de solicitudes presentadas, una propuesta de resolución que incluya el

CERTIFICAT
Número: 2026-0722 Data: 03/07/2026

Codi Validació: 53HD2SW2Y2ERDHCSSNPC5QNTN
Verificació: <https://santaulariadesriu.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 17





prorratio proporcional entre todas ellas, que no podrá ser inferior a los 3.000,00 € por solicitud que cumpla con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

En el supuesto de que el resultado del prorrateo proporcional tenga como resultado un importe inferior a los 3.000,00 euros por solicitud, la concesión será determinada por la cantidad de puntos obtenidos por cada solicitud según los criterios establecidos en la presente convocatoria. En este caso, el importe máximo por solicitud será de 3.000,00 euros.

3.3. En casos excepcionales, y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se podrá incrementar la partida presupuestaria de esta convocatoria. El importe consignado inicialmente se puede ampliar, mediante una resolución de modificación de la convocatoria, con los efectos, si procede, que dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta modificación, salvo que se establezca otra cosa, no implica que el plazo para presentar las solicitudes se amplíe, ni afecta la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.

3.4. En el supuesto de que otra administración pública, persona física, jurídica o agrupación de las mismas, realice mediante cualquier procedimiento una aportación al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu con el objetivo de colaborar en estas ayudas, se suplementará la partida presupuestaria de la ayuda sin necesidad de volver a realizar una nueva convocatoria de ayudas.

Artículo 4. Personas beneficiarias

Se pueden acoger a esta convocatoria las personas que cumplan los requisitos siguientes:

Requisitos generales:

4.a) Ser persona física mayor de edad, empadronada en Santa Eulària des Riu al menos con 5 años ininterrumpidos o 6 dentro de los últimos 10 años antes de la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

4.b) No haber sido beneficiaria de esta misma subvención los años anteriores.

4.c) Que la vivienda esté ubicada en territorio municipal de Santa Eulària des Riu.

4.d) Que sea la vivienda habitual y que constituya su domicilio permanente.

4.e) No se podrán conceder las ayudas por adquisición de primera vivienda cuando la persona o personas titulares que tengan la residencia habitual y permanente en la vivienda sean propietarias en pleno dominio o usufructuarias de alguna vivienda en España. A estos efectos, se





considerará que es propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre más de un 50,00 % de la vivienda. Se exceptúan de este requisito aquellas personas físicas que sean propietarias o usufructuarias de una vivienda y acrediten que no disponen del uso y disfrute de esta por alguna de las siguientes causas:

- Separación o divorcio.*
- Cualquier otra causa ajena a su voluntad, debidamente acreditada.*
- Cuando la vivienda no sea accesible por razón de discapacidad de la persona titular o de algún miembro de la unidad de convivencia.*
- Nuda propiedad*

4.f) Que los ingresos íntegros de los miembros de la unidad de convivencia no excedan de 58.800,00 € (7 IPREM) en el caso de una sola persona solicitante, y de 117.600,00 € (14 IPREM) en el caso de dos o más personas solicitantes.

4.g) No encontrarse sometida a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiaria de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De conformidad con lo que se establece en el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano que concede la subvención, según el modelo de declaración responsable habilitado en el trámite de solicitud de la ayuda en la sede electrónica municipal.

4.h) No tener deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu a fecha de publicación de la resolución provisional de la ayuda. No obstante, este requisito se podrá subsanar durante el periodo de alegaciones a la resolución provisional de la ayuda, mediante el pago de la deuda.

4.i) Solo se admitirá una solicitud por persona física, y no se subvencionará la misma vivienda, aunque la presenten dos o más personas solicitantes diferentes, siendo beneficiaria la persona que presente la solicitud en primer lugar en el Registro General de Entrada.

4.j) Incompatibilidades. Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, efectuados por cualquier otra administración pública, ente público, instituciones privadas u otros recursos. El importe de subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la





actividad subvencionada, de acuerdo con lo que prevé el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Será obligatorio para las personas solicitantes y beneficiarias de las ayudas informar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de todas las subvenciones recibidas con destinación a la actividad objeto de subvención y esta comunicación se deberá efectuar así como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.

4.k) En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres, no estar sancionadas o condenadas en los últimos cinco años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme. A tal efecto, el solicitante presentará declaración responsable habilitada en el trámite de solicitud de la ayuda en la sede electrónica municipal.

4.l) Los titulares de la vivienda deben estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

4.m) No podrán ser beneficiarias de las presentes ayudas las personas que hayan sido condenadas mediante sentencia firme, en los últimos cinco años, por la comisión de un delito de usurpación de bienes inmuebles tipificado en el artículo 245 del Código Penal, relativo a la ocupación ilegal de viviendas. A tal efecto, la persona solicitante deberá declarar responsablemente no haber sido condenada por dicho delito en el plazo señalado. En caso de duda razonable, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá requerir en cualquier momento de la tramitación de la solicitud los documentos que considere necesarios a fin de garantizar la correcta adjudicación de la ayuda según los criterios de evaluación establecidos.

Excepcionalmente, podrá valorarse la concesión de la ayuda si se acredita que la persona solicitante se encontraba en una situación de especial vulnerabilidad y ha cesado en la conducta ilícita, siempre que cumpla el resto de los requisitos de la convocatoria.

4.n) Visto que el artículo 14 b) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, exige a las personas beneficiarias justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen las bases de la convocatoria, el Ayuntamiento consultará de oficio, en el ejercicio de sus competencias, para el otorgamiento de la presente subvención, artículo 16.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los datos del padrón de la persona solicitante y del resto de miembros de la unidad de convivencia, para comprobar el cumplimiento del requisito de al menos 5 años de empadronamiento ininterrumpido en el municipio de Santa Eulària des Riu, o 6 dentro de los últimos 10 años antes de la





finalización del periodo de presentación de solicitudes, así como, el resto de requisitos relacionados y comprobaciones que sean necesarias para esta convocatoria con el padrón municipal.

Requisitos específicos:

4.1. Para la compra de vivienda construida o de nueva construcción

4.1.a) Que la superficie máxima de la vivienda sea de 110 m². En el supuesto de que la persona solicitante acredite ser familia numerosa, la vivienda no podrá superar la superficie máxima de 140 m².

4.1.b) Que el precio de adquisición de la vivienda, sin los gastos y tributos inherentes a la adquisición, sea igual o inferior a 500.000,00 euros. Si la compraventa incluyera anejos como garaje o trastero, el precio de cada uno de ellos deberá estar desglosado figurando el precio de cada uno de los elementos por separado.

Si en el precio total se incluyeran anejos como garaje y trastero, y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando este incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

4.1.c) La vivienda deberá haberse adquirido en el plazo entre el 10 de julio 2025 (fecha de publicación del extracto de la anterior convocatoria) y la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOIB de la presente convocatoria.

4.2. Para la autopromoción de vivienda

4.2.a) Que la superficie máxima de la vivienda sea de 150 m² útiles construidos. En el supuesto de que la persona solicitante acredite ser familia numerosa, la vivienda no superará la superficie máxima de 190 m².

4.2.b) Que la titularidad del suelo sea de la persona o personas solicitantes de la ayuda.

4.2.c) Que el precio de adquisición de la vivienda o de autopromoción, sin los gastos y tributos inherentes, sea igual o inferior a 500.000,00 euros. Si incluyera anejos como garaje o trastero, el precio de cada uno de ellos deberá estar desglosado figurando el precio de cada uno de los elementos por separado.

Si en el precio total se incluyeran anejos como garaje y trastero, y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la vivienda como el 80 por 100 del





precio total del contrato cuando este incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

4.2.d Que se haya obtenido el final de obra en el plazo comprendido entre el 10 de julio de 2025 (fecha de publicación del extracto de la anterior convocatoria) y la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOIB de la presente convocatoria.

Artículo 5. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) del extracto de la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán únicamente en el Registro Telemático del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, ubicado en la página web www.santaeulariadesriu.com, en virtud de lo establecido en el artículo 20.5. de la Ordenanza de administración electrónica del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu (BOIB núm. 33 de 14 de marzo de 2026). La persona solicitante deberá presentar su solicitud mediante los medios electrónicos habilitados a tal fin.

Artículo 6. Solicitud y documentación necesaria

6.1. Las solicitudes se presentarán únicamente por registro de entrada electrónico utilizando el trámite que se habilitará al efecto en la sede electrónica municipal en el periodo de presentación de solicitudes, identificándose mediante medios electrónicos o acreditando debidamente su representación.

La solicitud contendrá los datos mínimos requeridos para tramitar la ayuda, incluyendo las declaraciones responsables necesarias. La documentación que deberá adjuntarse en este trámite es la siguiente:

- a. Copia del DNI/NIE de la persona o personas solicitantes, adquirentes o autopromotoras de la vivienda.*
- b. Copia de la escritura de compraventa o escritura de declaración de obra nueva en el caso de autopromoción.*
- c. En el supuesto que la persona solicitante-titular se encuentre en los supuestos de: titular de la vivienda con discapacidad, familia numerosa o monoparental con cargas familiares, personas que hayan sufrido una ejecución hipotecaria previa de su vivienda habitual, o unidades de convivencia que hayan dado su vivienda habitual en pago de la deuda o en las que haya alguna víctima acreditada de violencia de género, se debe*





acreditar la situació mitjançant la presentació de la documentació justificativa corresponent:

- *Certificado de reconocimiento de situación de discapacidad del IBAS.*
 - *Documento acreditativo expedido por un organismo público de familia numerosa o monoparental.*
 - *Copia de la sentencia judicial firme o escritura pública que acredite la ejecución hipotecaria o la dación en pago de la vivienda habitual anterior.*
 - *Copia de la sentencia firme o acto judicial firme de medidas cautelares o cualesquiera de las situaciones recogidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que declare la condición de víctima de violencia de género.*
- d. *Certificado o documento acreditativo de titularidad bancaria de la persona solicitante.*

En el caso de que la persona solicitante y/o un miembro de la unidad de convivencia mayor de 18 años se oponga expresamente a que el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en el marco de la tramitación del procedimiento, pueda consultar o recabar electrónicamente los documentos y datos que ya obren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por otras Administraciones públicas, a través de las redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 (en particular, el Ayuntamiento podrá recabar la información catastral, la información tributaria y de Seguridad Social), tendrán que presentar:

- Declaración de la renta del ejercicio 2025 de la persona solicitante y todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años.*
- Nota simple expedida por el Registro de la Propiedad o certificado de Catastro a nombre de la persona o personas titulares de la vivienda.*
- Certificados de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social, actualizados con fecha posterior a la publicación de la convocatoria de las personas titulares de la vivienda.*

6.2. *El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá requerir, en cualquier momento de la tramitación de la solicitud, los documentos que considere necesarios a fin de garantizar la correcta adjudicación de la ayuda según los criterios de evaluación establecidos.*

Artículo 7. Régimen de las ayudas

7.1. *La concesión de la subvención se llevará a cabo mediante el régimen de concurrencia competitiva.*

CERTIFICAT
Número: 2026-0722 Data: 03/07/2026

Codi Validació: 53HD2SW2Y2ERDHCSSNPC5QNTN
Verificació: <https://santa-eulària-des-riu.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 7 de 17





7.2. Se establece como medio de notificación de todos los actos de trámite del presente procedimiento de otorgamiento de las subvenciones, el tablón de anuncios del Ayuntamiento ubicado en la página web www.santaeulariadesriu.com.

Artículo 8. Plazo para la corrección de errores

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta se requerirá a la persona solicitante que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación presente las rectificaciones o enmiendas necesarias, con la indicación que si no lo hace así se entenderá por desistida la solicitud, de acuerdo con el que dispone el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se establece como medio de notificación de todos los actos de trámite del presente procedimiento de otorgamiento de las subvenciones, el tablón de anuncios del Ayuntamiento ubicado en la página web (www.santaeulariadesriu.com).

La presentación de la documentación se tendrá que realizar aportándola directamente al expediente, el número del cual se indicará en el anuncio de requerimiento, accediendo en el apartado MIS EXPEDIENTES de la sede electrónica, previa identificación electrónica con el mismo certificado con que se presentó la solicitud.

En el supuesto de que la documentación optativa objeto de baremación referente al artículo sexto, apartado 1.c no se presente, los puntos que se deriven de la misma no se sumarán.

Artículo 9. Composición y funciones de la Comisión Evaluadora

La Comisión Evaluadora estará compuesta por:

- *Presidenta/e: concejal del Área 3, Promoción Económica, Hacienda y Economía o equivalente. Sustituta/o: concejal del Área 1, Servicios Territoriales o equivalente.*
- *Secretaria/o: Economista. Sustituta/o: coordinador/a del Área de Servicios Personales.*
- *2 vocales: 2 auxiliares administrativos/as del Departamento de Tesorería-Intervención. Sustitutas/os: Personal del Departamento de Ocupación.*

Son funciones de la Comisión:

- *Estudiar y evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.*
- *Emitir las propuestas de resolución.*





- *Cualquier otra que exija la aplicación de estas bases.*

Artículo 10. Criterios para la concesión de las ayudas

10.1. Las ayudas se concederán de acuerdo con los criterios siguientes, a calificar por la Comisión Evaluadora:

10.1.1. Antigüedad de la persona solicitante en el municipio de Santa Eulària des Riu:

- *13 años o más de residencia legal en el municipio 10 puntos.*
- *De 9 a 12 años de residencia legal en el municipio 6 puntos.*
- *De 6 a 8 años de residencia legal en el municipio 2 puntos.*

10.1.2. Se concederán 5 puntos por cada uno de los siguientes supuestos en los que se encuentre la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia. (No se podrán conceder más de 5 puntos por cada una de las situaciones):

- *Titular/es de la vivienda con discapacidad.*
- *Familia numerosa.*
- *Familias monoparentales con cargas familiares.*
- *Personas que obtuvieron sentencia condenatoria a una ejecución hipotecaria previa de su vivienda habitual, o que hayan dado su vivienda habitual en pago de la deuda.*
- *Unidades de convivencia en las que haya alguna víctima acreditada de violencia de género.*

Si en una unidad de convivencia hay algún miembro incluido en más de un sector de los establecidos en el apartado 10.1.2, se sumará la puntuación correspondiente a cada uno de ellos con un máximo de 15 puntos.

10.2. La Comisión estudiará todas las solicitudes presentadas, completas y que cumplan con los requisitos para ser beneficiarias de las ayudas, estableciendo una puntuación para cada solicitud teniendo en cuenta los límites máximos y mínimos establecidos en el apartado 10.1. Se concederá un máximo de 5.000,00 euros, no pudiendo ser inferior a 3.000,00 euros según la cantidad de solicitudes presentadas, hasta agotar el crédito disponible para esta convocatoria de ayudas según el artículo 3 de esta convocatoria.

10.3. En caso de empate en la puntuación entre varios solicitantes, se desempatará según los siguientes criterios:

1º Solicitantes que se encuentren en los sectores establecidos en el artículo 10.1.2.

2º Solicitantes con mayor antigüedad de empadronamiento.





3º Orden de registro de entrada de la solicitud.

10.4. La Comisión estará autorizada para resolver las dudas que se presenten y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso previsto en estas bases.

10.5. En el supuesto de que la suma de los importes a conceder a todas las solicitudes presentadas que cumplen con los requisitos de la convocatoria sea igual o inferior al importe máximo de la misma, no será necesario que la Comisión Evaluadora realice la baremación de los puntos de los solicitantes.

Artículo 11. Órgano para la instrucción y resolución

11.1. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu será el órgano para la instrucción y resolución de la subvención. Una vez comprobada la documentación presentada obrante en el expediente y el informe del órgano colegiado (Comisión Evaluadora), el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas mediante publicación en el tablón digital de la Corporación, ubicado en la página web municipal (www.santaeulariadesriu.com), con un plazo de diez días hábiles, desde su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para formular alegaciones.

11.2. Finalizado este plazo, y en el plazo máximo de 6 meses una vez acabados los correspondientes plazos de presentación de solicitudes, se dictará resolución definitiva por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión Evaluadora. Esta resolución será motivada y expresará la persona solicitante o la relación de solicitantes y se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

11.3. La lista definitiva será publicada en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB), de conformidad con el artículo 34 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, y el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.4 El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma, Illes Balears, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CERTIFICAT
Número: 2026-0722 Data: 03/07/2026

Codi Validació: 53HD2SW2Y2ERDHCSSNPC5QNTN
Verificació: <https://santaeulariadesriu.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 10 de 17





Artículo 12 - Pago de las ayudas

El pago de la ayuda se realizará de la siguiente forma: el importe íntegro de la subvención será abonado a la cuenta de la persona solicitante de la ayuda y en pago único. El pago se efectuará una vez publicada la resolución definitiva en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB).

Artículo 13. Justificación

Al tratarse de una subvención otorgada en atención a la concurrencia de una determinada situación, la persona perceptora no tendrá que presentar otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de esta situación con carácter previo a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudiesen establecerse para verificar su existencia.

Artículo 14. Obligaciones de las personas beneficiarias

- *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.*
- *Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrando resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.*
- *Cumplir las restantes obligaciones que se detallan en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.*
- *Conocer y aceptar íntegramente las bases específicas reguladoras de estas ayudas y la presente convocatoria, y saber que, en caso de falsedad en los datos o en la documentación aportada u ocultación de información, de la que se pueda deducir intención de engaño en beneficio propio o ajeno, se les puede excluir de este procedimiento y pueden ser objeto de sanción al considerarse una infracción muy grave de conformidad con el artículo 58.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de modo que las sanciones a esta infracción son las tipificadas en el título IV de la misma ley. Asimismo, en su caso, los hechos podrán ponerse en conocimiento de la Fiscalía por si pueden ser constitutivos de ilícito penal.*
- *Las personas beneficiarias deberán comunicar la aceptación de la subvención; no obstante, pasados 5 días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) de la resolución definitiva sin*

CERTIFICAT
Número: 2026-0722 Data: 03/07/2026

Codi Validació: 53HD2SWY2ERDHCSSNPC5QNTN
Verificació: <https://santa-eulària-des-riu.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 11 de 17





respuesta alguna, se entenderá que la persona beneficiaria acepta la subvención.

- *Las personas beneficiarias de la ayuda por la adquisición de la primera vivienda deberán mantener la propiedad durante 5 años desde la concesión, utilizándola exclusivamente como residencia habitual y permanente, sin posibilidad de arrendarla, cederla o darle otro uso. El incumplimiento de estas obligaciones, conllevará la devolución íntegra de la ayuda recibida, incluyendo intereses legales, pudiendo además ser sancionado económicamente y perder el acceso a futuras subvenciones. En casos graves, como fraude o falsificación documental, podrían derivarse responsabilidades civiles o penales, y la administración competente podrá iniciar acciones legales para exigir la restitución de fondos. Excepcionalmente, situaciones justificadas de fuerza mayor podrán ser evaluadas previo consentimiento del órgano competente.*
- *La presentación de la solicitud para participar en la presente convocatoria de ayudas económicas por la adquisición de primera vivienda 2026 habilita al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en el marco de la tramitación del procedimiento, para consultar o recabar electrónicamente los documentos y datos que ya obren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por otras Administraciones públicas, a través de las redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015. La persona solicitante y los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años podrán oponerse expresamente a dichas consultas en los términos previstos en la normativa aplicable. En particular, el Ayuntamiento podrá recabar la información catastral, la información tributaria y de Seguridad Social necesaria para la comprobación de los requisitos de la convocatoria, en concreto:*
 - a. En relación a la información de carácter catastral: solicitar al Catastro su información catastral de conformidad con la Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General de Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral (BOE de 25 de enero de 2019) y el Real Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de Medidas de Simplificación Documental de los Procedimientos Administrativos.*
 - b. En relación a la información de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT): solicitar la información de carácter fiscal y tributario en relación a la renta del ejercicio 2025 a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de*





acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de Medidas de Simplificación Documental de los Procedimientos Administrativos.

- c. En relación con la información sobre la situación de los titulares de la vivienda de estar al corriente de las obligaciones tributarias, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de Medidas de Simplificación Documental de los Procedimientos Administrativos.*
- d. En relación con la información sobre la situación de los titulares de la vivienda de estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos.*

Artículo 15. Incumplimiento de las condiciones de concesión

15.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, a propuesta de la Comisión Evaluadora, que deberá atender al principio de proporcionalidad.

15.2. Se puede reducir el importe de la cantidad a percibir por la persona solicitante en los supuestos de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos incumplimientos pueden ser calificados como leves, graves o muy graves, y darán lugar, respectivamente, a una disminución del importe de la subvención de hasta un 10 %, del 10 % al 60 % y del 60 % al 100 %, respectivamente.

15.3. En caso de falsedad en los datos o en la documentación aportada o de ocultación de información, de los que se pueda deducir intención de engaño en beneficio propio o ajeno, se les podrá excluir de este procedimiento y podrán ser objeto de sanción; y, asimismo, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del ministerio fiscal por si pudieran ser constitutivos de ilícito penal. En caso de detección de irregularidades, se podrá proceder a la revocación de la ayuda y a la exigencia de devolución de los fondos otorgados, conforme a la normativa vigente.

Artículo 16. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el título IV





del RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Reintegros

17.1. Es procedente el reintegro total o parcial de la ayuda concedida y, si es el caso, la exigencia del interés de demora, en los casos siguientes:

- El incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la ayuda.
- La obtención de la ayuda sin que se cumplan las condiciones requeridas para ello o cuando se alteren las condiciones tenidas en cuenta para concederla, siempre que sea por causas imputables a la persona beneficiaria.
- El incumplimiento grave de la obligación de justificar la finalidad de los fondos percibidos en la forma y los plazos establecidos.
- La negativa a someterse a las actuaciones de comprobación de control previstas legalmente o la obstrucción injustificada de estas actuaciones.

17.2. El procedimiento de reintegro se debe iniciar de oficio por resolución del órgano competente y se debe regir por los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17.3. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

Artículo 18. Graduación de las sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones para las infracciones se graduarán según los artículos 60 a 63 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en esta convocatoria es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CERTIFICAT
Número: 2026-0722 Data: 03/07/2026

Codi Validació: 53HD2SW2Y2ERDHCSSNPC5QNTN
Verificació: <https://santa-eulària-des-riu.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 14 de 17





Artículo 20. Protección de datos

1. *Identidad del responsable:*

Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu con NIF P0705400J y domicilio en la plaza España, n.º 1, 07840 Santa Eulària des Riu.

2. *Datos de contacto del DPD:*

*Ascendia Reingeniería y Consulting, S.L.
Correo electrónico: dpo@ascendiar.com*

3. *Finalidades del tratamiento:*

Gestionar la convocatoria, tramitación, concesión, pago, justificación, control, publicidad y, en su caso, reintegro y sanciones relativas a las ayudas económicas por la adquisición de primera vivienda 2026.

4. *Base jurídica:*

Artículo 6.1.c RGPD (cumplimiento de obligaciones legales) en relación con la normativa de subvenciones y vivienda.

Artículo 6.1.e RGPD (misión en interés público / poderes públicos) para la tramitación y control de ayudas a la vivienda.

5. *Destinatarios: BDNS y Boletín Oficial de las Islas Baleares, en cumplimiento de la normativa de subvenciones.*

Órganos de control interno y externo (Intervención, Tribunal de Cuentas, órganos autonómicos y estatales de control) cuando así lo prevea la normativa.

No se prevén transferencias internacionales de datos.

6. *Plazos de conservación: Durante el tiempo necesario para tramitar la convocatoria y, posteriormente, durante los plazos de prescripción de responsabilidades en materia de subvenciones, hacienda pública y control financiero (normalmente, 4-10 años según legislación de subvenciones y archivo).*

7. *Derechos de las personas interesadas:*

Pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y otros previstos en la normativa, dirigiéndose al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, por registro general o a través de la sede electrónica. Asimismo, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

8. *Información sobre consulta de datos de otras Administraciones:*

La presentación de la solicitud para participar en la presente convocatoria de ayudas económicas por la adquisición de primera vivienda 2026 habilita al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en el marco de la tramitación del procedimiento, para consultar o recabar





electrónicamente los documentos y datos que ya obren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por otras Administraciones públicas, a través de las redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015. La persona solicitante y los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años podrán oponerse expresamente a dichas consultas en los términos previstos en la normativa aplicable. En particular, el Ayuntamiento podrá recabar la información catastral, la información tributaria y de Seguridad Social necesaria para la comprobación de los requisitos de la convocatoria, en concreto:

- a) En relación a la información de carácter catastral: solicitar al Catastro su información catastral de conformidad con la Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General de Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral (BOE de 25 de enero de 2019) y el Real Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos.*
- b) En relación a la información de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT): solicitar la información de carácter fiscal y tributario en relación a la renta del ejercicio 2025 a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos.*
- c) En relación con la información sobre la situación de los titulares de la vivienda de estar al corriente de las obligaciones tributarias, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos.*
- d) En relación con la información sobre la situación de los titulares de la vivienda de estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos.*

Artículo 21. Impugnación





**AJUNTAMENT DE
SANTA EULÀRIA DES RIU**

La resolució per la qual se aprueba la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Artículo 22. Publicación

*La presente convocatoria se publicará en la web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su extracto se publicará, por conducto de la BDNS, en el Boletín Oficial de las Illes Balears, y entrará en vigor el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria.
.../..."*

La transcripción del presente acuerdo se hace sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta conforme a lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente de orden y con la conformidad de la Sra. Alcaldesa, en Santa Eulària des Riu.

Firmado digitalmente en Santa Eulària des Riu,
La Secretaria
La Alcaldesa

CERTIFICAT
Número: 2026-0722 Data: 03/07/2026

Codi Validació: 53HD2SW2Y2ERDHCSSNPC5QNTN
Verificació: <https://santa-eulària-des-riu.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 17 de 17

